



**Institución Educativa
PEDRO OCTAVIO AMADO**
Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

CONTRATO No. 15

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO NIT: 811019890-4

CLASE DE
CONTRATO: OBRA PUBLICA

CONTRATISTA: LUIS FERNANDO VELASQUEZ REYES
Nit: 71,644,229

OBJETO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TODO COSTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CODIGOS, UNESPC 72102900, 70111502

VALOR: \$16,797,418
DECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CONTARO POR UNIDAD

VIGENCIA: 128 días a partir de la suscripción del contrato

DISPONIBILIDAD: 14 con fecha 15 de julio de 2025

COMPROMISO: 14 con fecha 23 de julio de 2025

FECHA FINALIZACION CONTRATO 21 de noviembre de 2025

la cantidad solicitada sera de acuerdo a las necesidades de la institución sin superar el valor total del contrato

Entre los suscritos a saber, MARIA DEL ROSARIO TABARES BUILES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 42,759,338 Antioquia, en su condición de Rectora de la Institución Educativa INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811019890-4 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los

efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra la persona: LUIS FERNANDO VELASQUEZ REYES

identificado(a) con CC 71,644,229 Representante Legal de empresa LUIS FERNANDO VELASQUEZ REYES

Nit 71,644,229 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos que de acuerdo al Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, estará recibiendo de forma virtual en el correo procesospoa@gmail.com el contrato y acta de liquidación con firma electrónica.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a entregar MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TODO COSTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CODIGOS, UNESPC 72102900, 70111502

de acuerdo a la siguiente relación de precios

ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACION TECNICA	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1		Cambio Chapa de Puerta	\$ 50,000	
2		Copia de Llaves	\$ 4,500	
3		Reparacion de Escritorios con Soldadura	\$ 80,000	
4		Reparacion de Sillas universitarias con Tornillos	\$ 3,500	
5		Reparacion de Sillas universitarias con Soldadura	\$ 20,000	
6		Tapones para Sillas y Escritorios	\$ 2,500	
7		Chazo mas Tornillo	\$ 800	
8		Tornillo mas Tuerca	\$ 800	



**Institución Educativa
PEDRO OCTAVIO AMADO**

Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002

NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

CONTRATO No. 15

9	Instalacion de pasamanos de escalas 1ro, 2do y 3er piso	\$	159,000
10	Arreglo del Parque Infantil Zona verde , soporte de tubos galvanizados	\$	450,000
11	Adecuacion del piso parque infantil del Aula de Preescolar vir metro cuadrado	\$	67,000
12	Arreglo con Soldadura para Arqueria de Microfutbol Pequeño	\$	90,000
13	Arreglo con Soldadura para Arqueria de Futbol Grande	\$	180,000
14	Pintura Interior vir metro cuadrado	\$	2,500
15	Pintura Exterior vir metro cuadrado vir metro cuadrado	\$	2,500
16	Cambio de Sifon Flexible	\$	40,000
17	Cambio de Llave Regulador de Agua	\$	30,000
18	Cambio de Manguera Acople de Sanitario	\$	30,000
19	Cambio de Griferia Lavamanos	\$	90,000
20	Cambio de Sifon Tipo Botella	\$	37,000
21	Cambio de Griferia Flumaster Tanque Sanitario	\$	75,000
22	Cambio de Sello lengüeta Flumaster	\$	25,000
23	Cambio de valvula de tanque Sanitario	\$	35,000
24	Cambio manija Tanque Sanitario	\$	35,000
25	Cambio de Buje Caucho Lavamanos	\$	10,000
26	Cambio de Tornillo Sujetador Tanque Sanitario	\$	12,000
27	Cambio de Flapper Aguastop	\$	23,000
28	Puesta de Rejilla de Aluminio a Salida de Agua	\$	30,000
29	Cambio de Llave Jardinera	\$	48,000
30	Cambio de Empaque para Canilla	\$	2,000
31	Cambio y mantenimiento de Tubos Bajantes de Agua	\$	150,000
32	Mantenimiento Tanque del Suministro de Agua	\$	550,000
33	Sanitario Nuevo	\$	450,000
34	Orinal	\$	480,000
35	Lavamanos	\$	290,000
36	Tubo para Lampara Led	\$	12,000
37	Lampara Hermetica Led 2 X 18	\$	90,000
38	Reflector para Alumbrado publico	\$	450,000
39	Toma mas Interruptor	\$	35,000
40	Toma Doble	\$	20,000
41	Interruptor Doble	\$	46,000
42	Interruptor Sencillo	\$	26,000
43	Tapa Ciega Lisa	\$	6,000
44	Tapa	\$	6,500
45	Adecuacion del piso parque infantil del Aula de Preescolar vir metro cuadrado vir metro cuadrado	\$	2,500
46	Mantenimiento de Jardin (abono, tierra, canastas, etc.)	\$	250,000
47	0		

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio o el suministro de los materiales en la institución Educativa bajo su propio riesgo en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato.

2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$16,797,418**
DECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa
CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS

presentación correcta de la factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través de la Rectora y EL CONTRATISTA, se estima el **128** DIAS No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte de la Rectora, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.



**Institución Educativa
PEDRO OCTAVIO AMADO**

**Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811**

CONTRATO No. 15

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por la Rectora de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Supervisor velará y acepta el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

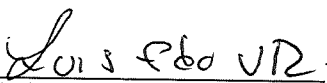
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el día **24 de julio de 2025**



MARIA DEL ROSARIO TABARES BUILES
Rector(a)



LUIS FERNANDO VELASQUEZ REYES
Contratista CC. 71,644,229
Representante Legal
Dirección CRA 88A N 18C 33
Teléfono 3043416292

